



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A
PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

La ley busca impulsar la plena **integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista**, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

El ordenamiento **define 19 términos**, entre ellos el de **“personas con espectro autista”**, entendido como todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

También se crea la figura de **“certificado de habilitación”**, un documento médico en donde se hace constar que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan

Incorpora **diez principios fundamentales** que deberán estar en las políticas públicas que atiendan el fenómeno autístico:

- 1) Autonomía.
- 2) Dignidad.
- 3) Igualdad.
- 4) Inclusión.
- 5) Inviolabilidad de derechos.
- 6) Justicia.
- 7) Libertad.
- 8) Respeto.
- 9) Transparencia.

- 10) Todo aquel principio que se desprenda de la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos.

Define un **catálogo de 22 derechos de las personas con condición de espectro autista y/o de sus familias**, entre los que destacan: tener un diagnóstico y evaluación clínica temprana; recibir terapias especializadas; estar inscritos en el Seguro Popular; recibir formación y capacitación para obtener un empleo; tomar decisiones por sí mismo o a través de padres o tutores.

Determina como **sujetos obligados** a: las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, a las instituciones privadas con servicios especializados para las personas con condición del espectro autista, a los padres o tutores, a los profesionales de la salud, entre otros.

Se ordena la creación de la **Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, una permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar ejecución coordinada de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión.
- La Secretaría de Educación Pública.
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Gobernación.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado serán invitados permanentes.

A la **Secretaría de Salud** se le faculta para coordinar a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos del sector para:

- Realizar estudios e investigaciones para el diagnóstico oportuno y procurar la rehabilitación de las personas con condición de espectro autista.
- Realizar campañas de información.
- Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos correspondientes.
- Coadyuvar en la creación de un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

Se establece un **régimen de prohibiciones y sanciones** en materia de atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, que contempla acciones como negar la atención médica, actuar con negligencia, permitir que niños sean víctimas de burlas, discriminación laboral, entre otras.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Fernando Herrera Ávila
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado